

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 010

PERIODO LEGISLATIVO 19 95

EXTRACTO LECHMAN, SERVICIO PASAJEROS, NOTA SOLI-  
CITANDO LA SUSPENSION DE LA PUESTA EN VIGENCIA  
DE LA LEY PCIM N° 181.-

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
03.04.95  
MESA DE ENTRADA  
Nº. 10. Hs. 11. FIRMA. *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 244  
31/3/95  
HORA 9:18  
FIRMA *[Signature]*

*Pasa a Secretaria  
Legislativa.*



*31-73-95*

Ushuaia, 31 de Marzo de 1995

Sr. Presidente de la Honorable Legislatura Provincial  
Don Miguel Angel Castro

S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la puesta en vigencia de la Ley provincial Nº 181, que crea el "REGISTRO PROVINCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS" en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

Visto y considerando que la Ley Provincial Nº 42 y el Decreto Provincial Nº 136, de adhesión al régimen desregulatorio establecido mediante el Decreto Provincial Nº 2284/91, por el cual se dejan sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el Territorio Nacional, que eviten la libre contratación o distorsión la interacción de los actores económicos, subsistiendo respecto de la contratación de trabajadores únicamente aquellas limitaciones que tienen su origen en normas laborales o previsionales, que dicha normativa alcanza a todas las actividades que componen los procesos de producción y comercialización incluyendo el transporte de agua y las actividades de servicio que se prestan dentro de los puertos.

Con respecto a la aplicación de la Ley Nº 181 aseveramos que su letra viola expresamente la Constitución de la Provincia como así también la Constitución Nacional y el Decreto Nacional Nº 817/92 de Desregulación Marítima y Portuaria.

Queremos informarle que ante tal situación la empresa que represento ha iniciado formal Acción de Inconstitucionalidad por ante el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, con el objeto que la justicia declare la mencionada ley como inconstitucional. Asimismo un numeroso grupo del estibaje correctamente habilitados por la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Provincial de Puertos nos acompaña en dicha acción.

El objeto de la presente es solicitar la suspensión de la puesta en vigencia de la Ley Nº 181, hasta tanto no se cumplimente con el reempadronamiento de la totalidad de estibadores que exige el Registro mencionado, es decir hasta tanto no se llegue a la cantidad de 200 estibadores titulares.

También solicitamos la suspensión hasta tanto no se aclare la situación de los estibadores inscriptos en dicho Registro, siendo que un gran número de ellos son socios de Cooperativas, ya que dicha posición implicaría un doble empleo, es decir, que al ser propietarios o empresarios en su condición de Socios de Cooperativa competirían deslealmente con el resto de los estibadores.

LECHMAN SERVICIOS PORTUARIOS  
LECHMAN JORGE ANDRES  
Apoderado

Que el Decreto N° 817/92 de desregulación Marítima y Portuaria en su artículo N° 35 deroga todas aquellas cláusulas convencionales, actas, acuerdos, o todo acto normativo que establezca condiciones distorsivas de la productividad (y la Ley N° 181 y su Decreto reglamentario lo es) entre ellas las normas que limiten o condicionen las incorporaciones de personal a requisitos ajenos a la idoneidad.

Que el transporte marítimo desde siempre constituyó para la Provincia de Tierra del Fuego, junto a quienes desarrollamos la actividad portuaria, una unidad que actuando en armonía resulta uno de los factores principales de la economía provincial.

Asimismo cabe destacar que actualmente con la Ley N° 181 en vigencia las empresas de estibaje se encuentran obligadas a contratar un "determinado personal", que es el que se encuentra entre los 200 titulares del registro. Si dicho personal no es apto por edad, estado físico o valor profesional, la empresa igual lo debe contratar y es aquí donde se genera el primer perjuicio pues produce un encarecimiento de costos y particularmente en cuanto que impide el ejercicio de la Libre Contratación y oferta de servicios hecho éste que nos afecta en mayor grado.

Que merced a un trabajo eficiente y a la reducción de costos resultantes nuestra empresa desde su creación en el año 1993 pudo hacerse un espacio en el trabajo portuario en aquellas actividades donde la aplicación de la mano de obra es intensiva, contando entre sus filas con 57 estibadores "contratados" (anteriormente a la sanción de la Ley N° 181) y medios mecánicos necesarios, lo que favorece al ingreso de más buques al puerto local, situándolo en los primeros lugares a nivel nacional en movimiento pesquero, sin causarle esto a los Armadores un sobrecosto en nuestra facturación por servicios realizados.

Que los "señores" legisladores al sancionar la mencionada ley (N° 181) no se percataron que el Decreto Nacional N° 817/92 se encuentra en plena vigencia principalmente en su artículo N° 28 el cual expresa que los Armadores "no están obligados a contratar para sus operaciones empresas de estibaje y o personal de estiba (ESTIBADORES), sino que puede hacerlo con su propio personal de marinería".

Todo esto ocasiona y ocasionará un grave perjuicio económico no sólo a nuestra empresa sino también al total de estibadores y demás dependientes de tal rubro por el que deberá responder "alguien", pues se trata lisa y llanamente de una flagrante violación de derechos adquiridos, amén de los ya nombrados, garantidos y protegidos por la Constitución Provincial y Nacional.

Que todo lo actuado en relación a la Ley Provincial N° 181/94 es nulo de nulidad absoluta por:  
\*Por distorsionar nuestra facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo Art. N° 66 L.C.T.

\*Incompetencia del órgano legislativo en razón del tiempo de estabilidad económica Ley N° 23928

\*Violación a la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Pactos Internacionales de Derechos del Hombre, etc, etc, etc.

LECHMAN SERVICIOS PORTUARIOS  
LECHMAN JORGE ANDRES  
Apoderado



Por todo lo expuesto solicitamos a usted tome los recaudos pertinentes y consideraciones necesarias para que no se violen a través de la Ley N°181 nuestra sagrada Constitución Provincial y Constitución Nacional y se aplique en todo su contenido el Decreto Nacional N°817/92 de Desregulación Marítima y Portuaria.

Sin más y confiando en que cumplirá con sus deberes de funcionario público,harà cumplir nuestra Constitución Provincial y Constitución Nacional ,aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

LECHMAN SERVICIOS PORTUARIOS  
LECHMAN JORGE ANDRES  
Apoderado

La presente consta de tres hojas escritas en una sola carilla.